



ESTATUTOS
SINDICATO DE TRABAJADORES
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

BENEFICIOS PROPIOS DEL SINDICATO NACIONAL

Junto con darle la más **CORDIAL BIENVENIDA**, agradecemos su confianza e interés por participar en nuestro Sindicato.

A continuación le informamos de los beneficios, que actualmente el Sindicato entrega a sus socios:

POR NACIMIENTO : \$ 30.000.- (Treinta mil pesos)

POR MATRIMONIO: \$ 30.000.- (Treinta mil pesos

POR DEFUNCIÓN : \$ 40.000.- (Cuarenta mil pesos)

Nota: Estos beneficios podrán ser efectivos previa presentación del certificado correspondiente y sujetos a cualquier modificación del directorio Vigente

Además, contamos con un **CENTRO RECREACIONAL EN ILOCA** (Curicó hacia la costa). El cual tiene cinco cabañas completamente equipadas para seis personas, las cuales usted podrá ocupar previa reservación. El costo del uso de estas serán de acuerdo a los valores actuales de cada año.

Un departamento en Santiago para los socios de provincia que vienen a Santiago por tema de algún imprevisto, que está ubicado a cuadras del Hospital.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que nuestro Sindicato no es tan sólo un medio para obtener beneficios económicos, sino que también nos garantiza un foro de discusión, una mesa de negociaciones, que además de permitirnos logros económicos, culturales y sociales, nos enriquece como personas al otorgarnos la posibilidad de mantener un estrecho contacto con las necesidades de la institución y las de los trabajadores, asegurando de este modo las conquistas obtenidas, a través del buen entendimiento con nuestro empleador.

Usted podrá comunicarse a nuestra oficina en Santiago de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 hrs., a través de la Central Telefónica anexo 5293 o directamente al fono: 7787044. al correo interno de Mutual, Sindicato Nacional desde otros correos al snacional@mutual.cl o snacional@gmail.com

Estos beneficios quedarán sujetos a cualquier modificación del Directorio Vigente

**ESTATUTOS VIGENTES
SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.**

TITULO I.- DEL SINDICATO, SUS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 1º : Este Sindicato que fue fundado en la ciudad de Santiago, con fecha 22 de Octubre de 1970, y obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto Nº 389 de 19 de Abril de 1971 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el nombre de Sindicato Profesional de Empleados Particulares y Obrero de la Corporación de Seguridad y Prevención de Accidentes del Trabajo, por adecuación a las disposiciones legales en el decreto Ley Nº 2756 de 1979, efectuó reforma de estatutos con fecha 22.12.1980 y pasó a denominarse "SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION", con domicilio en la Comuna de Santiago y jurisdicción en el Territorio Nacional, con fecha 25 de Abril del 2003 y por adecuación por las reformas al Código del Trabajo instituidas por la ley 19759, publicada en el Diario Oficial de 05.10. 2001 se reforma íntegramente el texto de los estatutos modificando su domicilio a la comuna de Estación Central, manteniendo su jurisdicción y denominación.

Artículo 2º: El Sindicato tiene por objetos preferentes:

- 1º.- Propender al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras asociados,
- 2º.- Búsqueda de protección de sus asociados y asociadas frente a las contingencias sociales,
- 3º.- Creación y mantenimiento dentro de la empresa de relaciones laborales democráticas, basadas en el respeto a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios dentro de y para la empresa. en este sentido el Sindicato buscará la protección de quienes ejercen su trabajo con mayor relación de dependencia dentro de la jerarquía establecida por la empresa.
- 4º.- Obtener el cumplimiento de las leyes y reglamento que beneficien a sus asociados y asociadas.
- 5º.- Propiciar la cooperación y solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras de la mutual y sus socios en particular
- 6º.- Propiciar la cooperación y solidaridad con los trabajadores y trabajadoras en general.

En virtud de estos objetivos el Sindicato podrá avocarse y sin que la enumeración sea taxativa, a lo siguiente:

- a) Representar a los trabajadores y trabajadoras en el ejercicio de sus derechos, actuando a requerimiento de alguno o algunos de los asociados o asociadas cuando se trate de la protección de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo y sin que sea necesario dicho requerimiento para que los representen en el ejercicio de derechos que emanan de instrumentos colectivos o de la ley.
- b) Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y de su trabajo.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes sobre seguridad social o del trabajo, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda, actuar como parte en los juicios y reclamaciones que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones.
- d) Representar a sus asociados y asociadas en la Negociación Colectiva, suscribir, en virtud de esa misma representación, instrumentos colectivos, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
- e) Prestar ayuda a sus asociados y asociadas y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y aportar medios que favorezcan su recreación.
- f) Promover la educación sindical laboral, gremial, técnica y general de sus asociados, en particular promover la constitución y funcionamiento de comités bipartitos de acuerdo a la ley 19.518.
- g) Propender al mejoramiento de sistemas y protección contra riesgos del trabajo y prevención de enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités Paritarios de higiene y seguridad, pudiendo a demás, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento.
- h) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ello. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio económicas y otras.
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
- j) Propender al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores.
- k) Desarrollar actividades económicas tendientes a incrementar el patrimonio de la organización, directamente o a través de su participación en sociedades ya establecidas o participar en la formación de las mismas

- l) Formación e instalación de Bibliotecas y Salas de Estudios Culturales.
- m) Afiliarse a organizaciones sindicales de nivel superior como Federaciones, Confederaciones o Centrales o participar en la constitución de las mismas.
- n) En general, realizar todas aquellas actividades tendientes al cumplimiento de los fines propios de la organización, estén o no contempladas expresamente en los estatutos y que no estuvieran prohibidas por ley.

Artículo 3º : El Sindicato de Trabajadores de Empresa Mutua de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción es una organización solidaria, pluralista, amplia, democrática, unitaria, que no acepta discriminación raciales, políticas, religiosa, ni de ningún tipo.

En la consecución de sus objetivos actúa independientemente de los poderes públicos, de los partidos políticos, de entidades privadas, de toda influencia religiosa y de cualquier grupo de poder o influencia formal o informal dentro de la sociedad.

Artículo 4º : Este Sindicato tendrá duración ilimitada, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la ley. Si se disolviera el Sindicato, sus fondos, Bienes y Útiles pasarán a poder de la Institución denominada "Sindicato Nº 1 de Trabajadores de la Mutua de Seguridad de Concepción ", Registro Sindical Único 08.01.0080 de la I.P.T. Concepción.

TITULO II.- DE LA ASAMBLEA

Artículo 5º : La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, siempre que no estén atrasados en el pago de al menos tres cuotas ordinarias mensuales. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

para sesionar será necesario un quórum en primera citación, del 30% de los socios; en otra citación sesionará con los socios que asistan. Los acuerdos de Asambleas requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión, salvo que la ley o este reglamento exijan uno diferente. En todo caso deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo a las normas de este estatuto.

Considerando que los socios y socias se encuentran distribuidos en distintas localidades del país, y con el fin que los asociados se integren al debate de todas las materias de la organización y para que se pronuncien sobre materias propias de asamblea extraordinaria, el Directorio podrá disponer la realización de

Asambleas parciales por localidad. Dichas asambleas se consideraran como una sola para todo efecto legal.

Las Asambleas parciales por localidades podrán celebrarse con la presencia de alguno de los miembros del Directorio del Sindicato, quien presidirá la Asamblea y votaciones que deban realizarse en ella. En caso contrario presidirá la Asamblea y votaciones respectivas, previa delegación escrita del Presidente del Directorio, el delegado sindical de la zona.

En ambos casos se levantara acta de lo obrado en la Asamblea la que será firmada por quien la haya presidido y por dos socios, si la conducción hubiese estado a cargo de algún miembro de la Directiva y por cinco socios si fue el delegado sindical de la zona. Si en la Asamblea respectiva hubiesen actuado dos o más miembros del Directorio no será necesaria la firma de socios concurrentes. En todos los casos previstos en el inciso anterior actuara como Ministro de Fe quien presidiere la Asamblea y se tendrá por verídico lo que conste en las actas respectivas, debidamente suscritas, salvo prueba en contrario.

Artículo 6° : Las citaciones a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán con dos días de anticipación, a lo menos, por cualquier medio de comunicación o información disponible como teléfono, fax, correo electrónico, avisos en prensa, etc. Con todo, deberá siempre avisarse por medio de carteles en los lugares de trabajo, dependencias de la empresa, pizarras del Sindicato y/o sede social. La citación indicará el día, hora local de la reunión y materia a tratar, como asimismo, si la Convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva con dos días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

Artículo 7° : La reforma de Estatutos debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato que se encuentren al día con sus cuotas sociales, en votación universal y secreta ante Ministro de fe, para estos efectos, actuará en tal calidad el Inspector del Trabajo respectivo, quien actuará coordinadamente con los órganos del Sindicato, establecidos en este Estatuto. A estos efectos, la Inspección del Trabajo dictará las normas necesarias para la realización de la votación a nivel nacional.

En todo caso, el voto será unipersonal e indelegable, en ningún caso podrá ser acumulable.

Las reformas que se proponen se presentarán a los socios en Asambleas, si en alguna de las Asambleas parciales surgiera una moción ésta deberá comunicarse al Directorio a fin que la pondere y la proponga a votación si estimara necesario.

El derecho a proponer nuevas modificaciones caducara en la misma Asambleas antes aludida.

La citación a la Asamblea para comunicar reforma de estatutos deberá contener indicación resumida de las modificaciones que se proponen.

Artículo 8º : La Asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez cada tres meses, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Institución, dentro de los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 9º : La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente por acuerdo del Directorio o cuando lo soliciten por escrito, el 20% a lo menos de los asociados. También puede ser convocada por propia iniciativa del Presidente. En las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

Artículo 10º : La revocación de un acuerdo adoptado en una Asamblea, solo procederá si se propone en una Asamblea posterior, a la que asista, por lo menos, igual porcentaje de socios de aquella en que se tomó.

Artículo 11º : La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última Asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de la Asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante Ministro de Fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III.- DEL DIRECTORIO

Artículo 12º : El Directorio del Sindicato estará compuesto por siete miembros, los que gozarán de fuero laboral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 235 del Código del Trabajo o la norma que la reemplace.

En caso que el número de socios aumente a más de tres mil, el numero de miembros del Directorio se ajustará a nueve, los que se elegirán en la elección respectiva.

Durará tres años en sus funciones, será reelegible.

para las elecciones de Directorio Sindical cualquier socio que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y este Estatuto podrá inscribir su candidatura ante el Directorio Sindical en ejercicio que tenga su domicilio laboral en la localidad más cercana a la del socio que desea postular a la elección. El Director Sindical debe cumplir con la obligación de realizar la inscripción, por escrito, en duplicado y con expresa mención de la fecha en que se realiza. Una copia de dicha inscripción se enviará al Secretario del Sindicato, quien deberá comunicar esta circunstancia tanto al empleador como a la Inspección del Trabajo respectiva dentro de los dos días siguientes de realizada. En caso que el candidato no pueda acceder a un director podrá inscribir su candidatura por fax o carta certificada remitida al Secretario del Sindicato.

La oportunidad para inscribir candidaturas será a partir de los 15 días previos al día fijado para la elección y hasta 2 días antes de que el acto eleccionario se realice. los plazos y solemnidades establecidas deben ser respetados con el objeto que los candidatos gocen del fuero establecido en el inciso 1° del artículo 243 del Código del trabajo.

A partir del momento en que se comunique al empleador la candidatura inscrita, el candidato tendrá derecho a realizar todas las acciones destinadas a difundir su candidatura así como el programa de acción que se proponga impulsar si resultare elegido.

En cada proceso eleccionario actuará como Ministro de Fe el Inspector del Trabajo, quien actuará cordialmente con los órganos del Sindicato, establecidos en este Estatuto. A estos efectos, la Inspección del Trabajo dictará las normas necesarias para la realización de la votación a nivel nacional. En todo caso, el voto será unipersonal e indelegable, en ningún caso podrá ser acumulable.

Artículo 13° : para los efectos de que los candidatos a Directores gocen de fuero, la Directiva de la organización Sindical, o la Comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y al Inspector del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de quince días anteriores a la celebración de ésta.

Artículo 14° : Para ser Director del Sindicato, el socio debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad,
- b) Saber leer y escribir
- c) No debe encontrarse procesado ni condenado por delito que merezca pena aflictiva ni por simple delito o falta contra el patrimonio de alguna organización sindical,
- d) Tener una antigüedad mínima en la organización de dos años.

Practicada la votación serán elegidos Directores las siete más altas mayorías relativas. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá el socio que tenga más antigüedad dentro de la organización, de entre los empatados.

Si hubiese reclamos o vicios de procedimientos, él o los afectados podrán recurrir ante las instancias legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos al efecto.

Los Directores electos que deban custodiar, girar o administrar dinero de la organización y que tengan antecedentes de incumplimiento comercial deberán regularizar las deudas que los originan dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su elección. En caso contrario el dirigente afectado deberá cesar en su cargo pasando a ocupar éste quien designe el Directorio. De esta nueva composición se dará cuenta a la Inspección del Trabajo dentro de los tres días siguientes. Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato con una anticipación de, a lo menos, 90 días a la fecha de la elección. Cada socio tendrá derecho a 4 votos cuando se trate de elegir directorio, estos votos no se podrán concentrar en todo o en parte en beneficio de ninguno de los candidatos.

Los socios que hubieran estado afiliados a otro sindicatos de la misma empresa, inmediatamente antes de su incorporación, a esta asociación, no podrán votar en la primera elección que se produzca dentro del año contado desde su nueva afiliación, salvo que el cambio se deba al traslado del trabajador de un establecimiento a otro. Dentro de los cinco días siguiente a la fecha de la elección, los componentes del Directorio, se constituirán como tal, escogiendo de entre ellos al Presidente, Secretario, Tesorero y Directores. Si en ese plazo no hubiera acuerdo entre los directores electos los cargos se coparán de la siguiente forma: primera mayoría, Presidente o Presidenta, segunda, Tesorero o Tesorera, tercera mayoría Secretario o Secretaria, la cuarta, quinta, sexta y séptima mayoría, directores.

Artículo 15° : Si el numero de directores en ejercicio que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, los nuevos directores electos elegidos permanecerán en sus cargos por un período de tres años.

Artículo 16° : En caso de renuncia de uno o mas Directores que afecte a los cargos de Presidente, Secrétario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, la mesa Directiva procederá a constituirse de nuevo. La forma de elegirse será directa entre los miembros del Directorio o por votación secreta, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea, y por escrito a la inspección del Trabajo respectiva y a la Empresa.

En caso de renuncia, muerte o inhabilidad o por cualquier causa que provoque la disminución del numero de directores establecido en el artículo 11, el director o directores que faltaren serán reemplazado por el candidato que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa Directiva.

Artículo 17° : El Directorio administrará los Fondos del Sindicato y realizará las finalidades que fija estos Estatutos.

Artículo 18° : El Directorio celebrará reuniones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito por la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito, personal a cada Director, con cuarenta y ocho horas de anticipación a lo menos. El quórum de sesión será la mayoría de los componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión,

Artículo 19° : El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de Ingreso e Inversiones, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente. Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Los Directores gozarán de los permisos sindicales establecidos en la ley. Sin embargo, estas horas podrán acumularse en el mes calendario, o cederse total o parcialmente de unos a otros directores.

Los Directores podrán hacer uso de una semana de permiso en el año calendario, a fin de realizar actividades indispensables para la organización, para el cumplimiento de su función de dirigentes o para su perfeccionamiento como tales. para ello deberán informar a los socios, sea en asambleas o por escrito, indicando la razón del uso del permiso, el tiempo y el número de Directores que harán uso de el.

Asimismo, para cumplir con las finalidades señaladas en este Estatuto, y conforme a las necesidades de la organización, la asamblea, en votación secreta,

Podrá autorizar a uno o más de sus Directores, para que se excusen de prestar servicios a su empleador, por un lapso no inferior a seis meses y hasta por todo el tiempo de su mandato.

En todo caso, el acuerdo de cesión, de uso de permiso o de suspensión del contrato de trabajo, deberá constar en acta, y comunicarlo al empleador y a la Inspección del Trabajo con una anticipación no inferior a diez días a la fecha en que se hará uso de la franquicia o en que empezará a operar la suspensión del contrato.

Las remuneraciones y pago de las cotizaciones previsionales correspondiente al tiempo de permiso o de suspensión señalados en los incisos anteriores, serán de cargo de la organización, salvo pacto en contrario celebrado con el empleador. Se concederá un bono de un ingreso mínimo mensual a modo de resguardar el sueldo del director cuando este ocupe la totalidad de su tiempo en la gestión sindical. Esta bonificación se pagará en forma proporcional al tiempo dedicado a la gestión sindical durante el mes correspondiente.

Si los socios estimaren que hubo vicio o irregularidades respecto del uso de los permisos, podrán censurar a la directiva, de acuerdo a las normas aplicables a dicho procedimiento.

Artículo 20° : Dentro de los últimos 120 días de cada año, el Directorio presentará a consideración de la Asamblea el proyecto de Presupuesto General de Ingresos e Inversiones, elaborado sobre las cuotas ordinarias y otras entradas. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos y Pago de permisos sindicales;
- b) Viáticos, Movilización y Asignaciones;
- c) Servicios, beneficios y pagos directos a los Socios;
- d) Extensión Sindical;
- e) Inversiones;
- f) Cotizaciones en organizaciones superiores;
- g) Asesorías y honorarios;
- h) Imprevistos;
- i) Ahorro

Cada partida se dividirá en ítems

La partida de Viáticos, Movilización y Asignaciones, no podrá exceder del 40% de cada presupuesto anual.

La Partida de Imprevistos no podrá exceder 15% de cada presupuesto anual.

En caso de hacer uso de lo señalado en las letras c, d y e de este artículo, la partida correspondiente será complementada en presupuesto complementario, el que deberá ser aprobado por el conjunto de la Directiva con la firma de todos los integrantes de ella.

La partida de ahorro no podrá ser inferior al 10% de los ingresos anuales. El Directorio confeccionará un balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador Colegiado, el que será sometido a la aprobación de la asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical.

El Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, deberá citar a la Asamblea a realizarse no antes de quince días ni después de treinta días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 21° : Tan pronto como las posibilidades económicas lo permitan, el Directorio hará imprimir folletos que contengan el texto de estos Estatutos, los cuales serán repartidos entre los socios.

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 22° : La Directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva Directiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha de elección de esta última.

El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de diez días corridos de efectuada la solicitud, los socios podrán convocar a la censura del Directorio en conformidad a la ley.

El Directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

TITULO IV.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.

Artículo 23° : Serán facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Directorio;
- c) Firmar las Actas y demás documentos;
- d) Suscribir en conjunto con el Tesorero del Sindicato los contratos que sean necesarios para la adquisición y enajenación de bienes para la organización, previo acuerdo de la Directiva. Con todo, la enajenación de bienes raíces solo podrá hacerse previa autorización dada por Asamblea extraordinaria de socios,

- en la que participen trabajadores afiliados en todas las ciudades donde el Sindicato tenga representación;
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;y
 - f) Dar cuenta de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual por medio de un Informe, al que dará lectura en la última Asamblea del año
 - g) Cualquier otra tarea que le encomiende el directorio.

Artículo 24° : En caso de ausencia temporal del Presidente, ocupara su cargo en carácter de subrogante el Director designado por el conjunto del Directorio.

Artículo 25° : Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las Actas de Sesiones de Asambleas y de Directorio, a las que dará lectura ineludiblemente en la sesión próxima, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados y tramitarlos con oportunidad;
- c) Llevar al día los Libros de Actas y de Registros de Socios, los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El Registro de Socios se iniciara con los constituyentes, y contendrá a lo menos, los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, Célula de Identidad y demás datos que se estimen necesarios, asignándosele un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción. Cada hoja de los libros deberá llevar el timbre social. Este registro podrá llevarse completamente en registros computacionales.
- d) Hacer las citaciones a sesiones que ordene el Presidente; y
- e) Mantener a su cargo y bajo responsabilidad, el Timbre Social y el archivo de toda la documentación de la organización.

Artículo 26° : Corresponde al Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia, los Fondos Valores y Títulos y Enseres de la organización;
- b) Recaudar las cuotas de los socios, notificándole su estado de morosidad conforme a lo prescrito en este reglamento

- c) Llevar de acuerdo con el Contador del Sindicato, los registros de Contabilidad que se entregaran trimestralmente al Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, quien firmará acuso de recibo de la información;
- d) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que el Directorio resuelvan, ajustado al Presupuesto competentemente aprobado;
- e) Confeccionar un estado de Caja semestral con detalle de los ingresos y egresos, los cuales se fijarán en lugares visibles del Establecimiento y/o Salón Social, y un Balance Semestral de Caja. Estos Balances deben ser confeccionados por el Contador del Sindicato y visados por la Comisión Revisora de Cuentas mencionadas más adelantes;
- f) Deberá especificar el saldo de caja, depositar los Fondos de la Organización en la Oficina del Banco más próxima, no pudiendo mantener en caja una suma superior a dos ingresos mínimos;
- g) Suscribir en conjunto con el Presidente los actos a que se refiere el artículo 20 letra e) de este Estatuto
- h) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el Directorio que entregara y el que recibe. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación;
- i) El Tesorero será responsable del estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o no consultado en el Presupuesto, entendiéndose, asimismo, que los pagos los hará contra entrega y presentación de facturas, boletas de servicios o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará cuidadosamente en un archivo especial.

Artículo 27° : Serán obligaciones de los Directores:

- a) Reemplazar al Tesorero o Secretario en sus ausencias temporales;
- b) Colaborar activamente en el desarrollo de la organización;
- c) Representar los intereses de los socios de acuerdo a las formas determinadas por el Directorio.

TITULO V.- DE LOS DELEGADOS

Artículo 28° : Cada grupo de cinco o más asociados que dependan de un mismo establecimiento o sección, elegirán un representante en calidad de Delegado Sindical.

El acto para verificar esta elección será controlado por el Presidente , quien actuará en compañía de un Director Sindical.

El delegado durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto. El delegado podrá ser censurado por sus electores en caso de abandono de sus funciones, Para estos efectos se convocará a una Asamblea de los electores en la que se realizarán los cargos, descargos y votación respectivas. Esta Asamblea será conducida por algún miembro del Directorio, designado expresamente por éste.

Artículo 29° : Serán obligaciones de los Delegados:

- a) Concurrir a las Asambleas de Delegados Nacionales o Regionales;
- b) Colaborar con el Directorio en su gestión dentro de sus competencias territoriales o funcionales;
- c) Representar los intereses de sus representados ante el Directorio Sindical;
- d) Difundir a las bases sindicales la información, iniciativas y requerimientos de la Directiva del Sindicato.
- e) Dar cuenta a sus representados de la situación y marcha del Sindicato.

TITULO VI.- DE LOS SOCIOS

Artículo 30° : Podrán permanecer a esta Organización todo los trabajadores de la empresa MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION en la jurisdicción del Sindicato que comprende el Territorio Nacional.

Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio.

Artículo 31° : Serán obligaciones de los socios:

- a) Conocer estos estatutos y velar por el respeto de sus disposiciones;
- b) Concurrir a las sesiones que se les convoque y cooperar al mayor éxito de la labor del Sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptando los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota ordinaria mensual del monto del 0,5% de las remuneraciones imponibles. Además deberán pagar las cuotas que establezcan los Reglamentos Internos del Sindicato. El monto de los porcentajes de la Cuota Ordinaria Mensual, podrá ser modificado por la Asamblea extraordinaria, especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El acuerdo deberá comunicarse a la Inspección del Trabajo respectiva y sólo cumplido este requisito podrá entrar en vigencia;
- d) Pagar las cuotas adicionales acordadas en Asambleas:

- e) Firmar el registro de socios y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan algunas variaciones en los datos personales y familiares que alteren las anotaciones del Registro de Socios.

Artículo 32° : El Sindicato, en caso de fallecimiento de un socio o de un familiar del mismo, podrá proporcionar una ayuda económica a sus familiares más cercanos, cuyo monto y condiciones de pago serán determinadas en su oportunidad por el Directorio.

Esta ayuda se financiará sobre la base de cuotas cobradas en la oportunidad en que ocurra una defunción de socio o familiar de éste. No se podrá establecer, por ningún motivo, cotizaciones periódicas tendientes a formar un fondo para la atención de este beneficio.

Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo 33° : Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la empresa base del Sindicato, no obstante, el Sindicato podrá asumir la defensa y representación de aquellos trabajadores que hayan sido despedidos de la empresa.

Asimismo, perderán su calidad de socio aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

TITULO VII.- DE LAS COMISIONES

Artículo 34° El Directorio podrá formar Comisiones que lo asesoren, a las que se podrán integrar los socios del Sindicato.

Estas Comisiones estarán compuestas por lo menos tres socios no Directores y su labor corresponderá, sin que la enumeración sea taxativa, a los siguientes fines:

- a) Comisión de Asistencia y Previsión Social, que se preocupará de fomentar y organizar Cooperativas de Consumo y Edificación; Mejoramiento de la Previsión; Organización de ayuda a enfermos y a deudos de los fallecidos:
- b) Comité Educativo, que procurará la instalación de Escuelas o Institutos Profesionales o Industriales para los socios y sus familiares; Organización de Bibliotecas, Cursos y conferencias de Legislación Social y de Educación

Cívica, preparación y organización de cursos de educación y formación general;

- c) Comité de Deportes y Fiestas cuya labor se dirigirá a fomentar la Cultura Física para los socios y sus familiares, Organización de Fiestas y Entretenimientos para los mismos, a objeto de cultivar el común conocimiento de los asociados entre si y entre sus familiares.

Artículo 35° : En la Asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios tres de ellos, no directores, para que la integren.

El objeto de esta comisión será fiscalizar la administración financiera del Directorio. En el desarrollo de sus tareas la Comisión no podrá cuestionar las decisiones sobre el uso o inversión de los dineros hechos por la Directiva, debiendo limitarse a fiscalizar que los dineros hayan sido utilizados en aquellos items para los que fueron previstos, que el gasto respectivo se encuentre debidamente respaldado y las cuentas correctamente registradas. No obstante lo anterior, sus informes podrán contener un capítulo dedicado a comentarios respecto a inversiones o gastos que puedan aparecer como alejados a los fines del Sindicato.

Esta Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones del Sindicato se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos del Sindicato, de acuerdo al presupuesto del mismo;
- c) Velar que los registros contables de ingreso y egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día,
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, su informe anual, el que se presentará a la Asamblea conjuntamente con el Informe Financiero y Contable del Sindicato a lo previsto en este estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integraran la Comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.

La elección de la nueva Comisión Revisora de Cuentas se hará dentro de los 15 días anteriores a la fecha en que la Comisión vigente cumpla el periodo de su Mandato.

Con todo la nueva Comisión asumirá sus funciones una vez que se haya cumplido la fecha para la cesación en el cargo de la anterior.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Asamblea.

TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 36° : El Patrimonio del Sindicato está formado por:

- a) De las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados con arreglo a los Estatutos;
- b) De las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y las asignaciones por causa de muerte;
- c) Del producto de los bienes del Sindicato;
- d) De las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con los Estatutos;
- e) De los bienes que le corresponda como beneficiario de otra Institución que fuera disuelta por causa legal;
- f) De los bienes muebles, inmuebles y valores comerciales o bancarios que posea el Sindicato;
- g) Por el producto que genere las actividades comerciales, de servicios, de asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

Artículo 37° : La organización a medida que su patrimonio lo permita, formará su fondo especial que servirá de garantía a las responsabilidades que pueda incumbirle al celebrar Contratos Colectivos de Trabajo.

TITULO IX.- DE LAS CENCURAS

Artículo 38° : El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos, el o los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente del Sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, la celebración de una Asamblea Extraordinaria para votar la censura.

Artículo 39° : La petición de Censura contra el Directorio se formará a lo menos por el 20% de los socios de la organización, basándose en cargos concretos y fundamentados, con especificación de ellos en cada circunstancia y haciéndoles constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles en la sede social y/o lugar de trabajo u otras formas de comunicación,

y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado. Previo a la votación de censura se realizara una Asamblea donde los acusadores y el Directorio podrán formular sus cargos y descargos respectivos.

Artículo 40° : La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe de los señalados por la ley.

El Presidente, de acuerdo con el resto del Directorio y Ministro de Fe que actuare, fijará el lugar, día, hora, de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo y otras

formas de comunicación, con a lo menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, y en caso de estar los socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, se podrán efectuar votaciones parciales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones parciales serán realizadas ante un Ministro de Fe, quién deberá. remitir los votos en sobre cerrado y sin escrutar al Inspector del Trabajo del domicilio del Sindicato, junto con el Acta respectiva, donde se efectuará un solo escrutinio.

En la votación de la censura podrán participar solo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a un año.

No podrá votar en la censura el socio que tenga menos de un año de antigüedad en la organización, cuando hubiere estado afiliado a otro Sindicato de la empresa inmediatamente antes de su incorporación a esta asociación, salvo que el cambio de sindicato se deba al traslado del trabajador de un establecimiento a otro.

Artículo 41° : Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, de igual color y tamaño, en que señalará su decisión con los vocablos "si" o "no", como afirmativo o negativo respectivamente. Tratándose de personas que no sepan leer ni escribir se pedirá el concurso del Inspector del Trabajo asistente o del funcionario designado al efecto.

Se observarán los sistemas de citación, votación y escrutinio que el presente Estatuto dispone para elecciones de Directorio.

El voto será unipersonal e indelegable, en ningún caso podrá ser acumulable.

Artículo 42° : La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios del Sindicato, con derecho a voto.

Artículo 43° : La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio. La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos Directores nuevamente, salvo los casos legales expresamente señalados.

Artículo 44° : Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida si no se han cumplido previamente las disposiciones de la Ley y de este Título.

TITULO X.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO.

Artículo 45° : El Directorio podrá multar a los socios que resulten culpable de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones que se convoquen, especialmente a aquellas en que, se considere el Presupuesto, se reformen los Estatutos o las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que impone estos Estatutos;
- c) Por actos que a juicio de la Asamblea constituyen faltas acreedoras de sanciones.

Artículo 46° : En caso de verificarse alguna de las situaciones contempladas en el artículo anterior el Directorio aplicará una multa al infractor. Cada multa no podrá ser superior al valor de dos cuotas ordinarias la primera vez, ni mayor de tres cuotas ordinarias en caso de reincidencias; tampoco se podrá multar con una frecuencia inferior a 60 días a un socio.

Artículo 47° : La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales hasta por un periodo de tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta en que el socio incurra, así lo aconsejare.

Artículo 48° : Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los Directores en forma y condiciones señaladas anteriormente. cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella así lo aconsejare necesario, los socios reunidos en Asamblea extraordinaria, como medida extrema, podrá expulsar al socio infractor, a quien se le dará la oportunidad para defenderse. La medida de expulsar sólo surgirá efecto si es aprobada por la mayoría de los asistentes a la respectiva Asamblea, y siempre que el número de votos favorables a la expulsión represente, por lo menos el treinta por ciento del

total de socios del Sindicato. El socio infractor no podrá solicitar su reincorporación, sino después de un año de su expulsión.

Artículo 49° : En sus relaciones con el Sindicato los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinarias del Directorio y de la Asambleas, cuya resolución, sin embargo, pueden reclamarse ante las instancias pertinentes.

Artículo 50° : Para la aplicación de la ley, el Sindicato deberá ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o que haga la Dirección del Trabajo.

TITULO XI DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTO ELECTORALES

Artículo 51° : Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, con excepción de aquellas que se realicen para clausurar los debates en las Asambleas del Sindicato se constituirá un Órgano Calificador de las elecciones, conformado por tres socios del Sindicato elegidos por la mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la ley requiera la presencia de un Ministro de Fe de los contemplados en ella.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1 Transitorio : Se faculta a la Directiva para adecuar los estatutos según las observaciones que pueda realizar la Inspección del Trabajo.

CERTIFICO, que con esta fecha se han depositado e inscrito bajo el Número 1311 2396 del Registro Unico de Organizaciones Profesionales de Chile de actas de reforma y copia fiel de los estatutos certifi-
 cados por el Ministro de Fomento, Dona Soledad Huete G
J. Dona Maria Catalan Torres
 de la organización denominada Fundación de Cooperación
de Empresa Mutual de Seguridad de la
Comuna de Talca de la Construcción

Santiago 25 de Abril de 2003

[Signature]

TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO



CERTIFICACION FINAL

EL FISCALIZADOR QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE, LOS PRESENTES ESTATUTOS CORRESPONDEN A LOS LEIDOS Y APROBADOS EN ASAMBLA DE REFORMA DE ESTATUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2003, A LOS QUE SE LE HAN EFECTUADO LAS MODIFICACIONES NOTIFICADAS POR ESTA INSPECCION CON FECHA 10.10.2003

[Signature]

MARIA CATALAN TORRES
 FISCALIZADORA

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2003

